



JMRG/FF/ert

TESORERÍA

Nº DE DECRETO  
2015000567  
FECHA: 09/04/2015 13:38:33

EXPTE: 3/2015

## RESOLUCIÓN

**Don Víctor Mora Escobar**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de Septiembre de 2013, sobre la solicitud presentada por [REDACTED], provisto de N.I.F. nº [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], el 3 de Febrero de 2015, con Registro General de Entrada Nº: 468, por el que solicita **Compensación de Deuda de Derecho Público** correspondiente a requerimiento de TASA, por importe de CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (101,50 €), e ICIO, por importe de TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (37,20 €), relativo a obras varias en Calle Santa Isabel, del expediente 1748/14, con devolución de FIANZA, del expediente 1067/11, por sustitución de cubierta en Calle Santa Isabel, por importe de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €) y visto el informe emitido por el Sr. Tesorero de fecha 17/02/2015, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que [REDACTED] tiene reconocido un derecho de cobro en concepto de devolución de FIANZA proveniente del expediente 1067/11, por sustitución de cubierta en Calle Santa Isabel, por importe de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €).

**CONSIDERANDO:** Que a [REDACTED] se le ha requerido el pago de TASA, por importe de CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (101,50 €), e ICIO, por importe de TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (37,20 €), relativo a obras varias en Calle Santa Isabel, del expediente 1748/14,

**CONSIDERANDO:** Que la cantidad pendiente de abonar correspondiente al requerimiento de TASA, por importe de CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (101,50 €), e ICIO, por importe de TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO (37,20 €), relativo a obras varias en Calle Santa Isabel, del expediente 1748/14, totaliza la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (138,70 €), existiendo crédito a su favor para realizar una **compensación de la citada deuda**, proveniente de devolución parcial de FIANZA del expediente 1067/11, por sustitución de cubierta en Calle Santa Isabel, por un importe de CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (138,70 €), según se desprende de la documentación aportada y cotejada con los datos obrantes en esta Tesorería.

Código Seguro De Verificación:	SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO:** En la compensación de deudas, que no es más que otra forma de extinción de deudas, la legislación aplicable está constituida, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 2, 4 y 12), Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículos 71 a 73), Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (artículos 55 al 59), Código Civil (sección quinta, artículos 1195 a 1202), entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que: *“Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”*.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su punto 1 expone: *“1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.”*.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 33 de la Ordenanza Fiscal 01, General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Local establece: *“Podrán extinguirse por compensación las deudas tributarias vencidas, liquidas y exigibles, por los créditos reconocidos y liquidados...”*.

A tenor de lo expuesto anteriormente, **R E S U E L V O:**

**PRIMERO:** ESTIMAR la solicitud presentada por [REDACTED] provisto de N.I.F. nº [REDACTED], el 03 de Febrero de 2015, con Registro General de Entrada Nº.: 468, por el que solicita **Compensación de Deuda de Derecho Público** correspondiente a requerimiento de TASAS e ICIO, relativo al expediente 1748/14, por obras varias en calle Santa Isabel, con devolución de FIANZA del expediente 1067/11, por importe de CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (138,70 €)

Código Seguro De Verificación:	SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==</a>	Página	2/3





TESORERIA

N° DE DECRETO  
2015000567  
FECHA: 09/04/2015 13:38:33

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución al interesado

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Víctor Mora Escobar  
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel  
Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==	<b>Fecha</b>	30/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SrmkYJS8wevL7iWvIt7jcw==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 454/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Instalación de Placa Solar, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de Marzo de 2015 con nº R.G.E. 1308, se solicita por el interesado licencia de Instalación de Placa Solar en C/ Playa Zahara nº 7, Residencial Aires de Mar.

**RESULTANDO** que con fecha de 27 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Instalación de Equipo Solar de ACS de la marca Vaillant de 300L de capacidad, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 31 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la vivienda en la que se pretende instalar la placa solar se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR.ADOSADA (D), con referencia catastral 4424314QA3742C0001GU.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WGPaKovnaqTo zZE2ZZnqskQ==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Maneja:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WGPaKovnaqTo zZE2ZZnqskQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WGPaKovnaqTo zZE2ZZnqskQ==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Instalación de Equipo Solar de ACS de la marca Vaillant de 300l de capacidad, emplazada en C/ Playa Zahara nº 7, Residencial Aires de Mar.

**SEGUNDO.-** Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	WGPcxovugTozzE2ZZnqskQ==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WGPcxovugTozzE2ZZnqskQ==	Página	2/3



**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO: Aprobar** la liquidación efectuada en concepto de tasas e Impuesto de Construcciones y Obras que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	87,52 €	87,52 €	
<b>TOTALES</b>	<b>189,02 €</b>	<b>189,02 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	WGPcxovugTozzE2ZZnqskQ==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WGPcxovugTozzE2ZZnqskQ==	Página	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 452/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Instalación de Placa Solar, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de Marzo de 2015 con P.G.E. 1309, se solicita por el interesado licencia de Instalación de Placa Solar en C/ Romero nº 8.

**RESULTANDO** que con fecha de 27 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en instalación de Equipo Solar de ACS de la marca Vaillante de 300L. de capacidad, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de Marzo de 2015 se emite propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la vivienda en la que se pretende instalar la placa se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN ABIERTA (A), finca registral 40.498.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	xTm6MCG9N6bIFhS6Nv6Q==	Fecha	09/04/2015
Maneja	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xTm6MCG9N6bIFhS6Nv6Q==	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Instalación de Equipo Solar de ACS de la marca Vaillant de 300 L de capacidad en vivienda, emplazada en C/ Romero nº 8.

**SEGUNDO.-** Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	xTmtMCYGN4bIFHSn6Nvn6Q==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xTmtMCYGN4bIFHSn6Nvn6Q==	Página	2/3



**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** **Aprobar** la liquidación efectuada en concepto de tasas e Impuesto de Construcciones y Obras que a continuación se detalla:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	87,52 €	87,52 €	
<b>TOTALES</b>	<b>189,02 €</b>	<b>189,02 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xTmtMCYGN4bIFHSn6Nvn6Q==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xTmtMCYGN4bIFHSn6Nvn6Q==	<b>Página</b>	3/3



Victor Mora Escobar, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de septiembre de 2013, visto el resumen de nóminas adjunto correspondiente a la NÓMINA MENSUAL DE Marzo/2015 de los trabajadores de este Organismo Autónomo, y en aplicación del Convenio Colectivo del personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento y demás legislación aplicable

**Vengo a RESOLVER:**

**PRIMERO:** Se proceda al abono en la nómina mensual correspondiente al presente mes de Marzo/2015, de todos los conceptos variables, a los trabajadores y por el importe y detalle que a continuación se relaciona:

Referencia	Trabajador	Concepto	Importe
146		Productividad	142,00 €
140		Odontología	450,00 €
14		Farmacia	42,97 €
58		Odontología	450,00 €
145		Odontología	188,00 €
145		Productividad	85,50 €
132		Odontología	150,00 €
65		Odontología	70,00 €
5		Odontología	450,00 €
5		Farmacia	5,90 €
128		Farmacia	107,23 €
12		Productividad	285,00 €
1		Farmacia	81,62 €

**SEGUNDO:** Se proceda al abono de dicha nómina mensual a todos los trabajadores de esta Gerencia Municipal, ascendiendo el importe bruto total de la misma a

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Don Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	C7umgOBtAeLojxu3ITdv3g==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C7umgOBtAeLojxu3ITdv3g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C7umgOBtAeLojxu3ITdv3g==</a>	Página	1/1



**INTERVENCIÓN**  
FRL/erb

**DECRETO**

**DON VICTOR MORA ESCOBAR**, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED] con C.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad, visto, igualmente, comunicación interior emitida por el Director del Departamento de Licencias y Disciplina Urbanística, donde señala que existe informe favorable de los Servicios de Inspección Urbanística de fecha 23/02/15, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

**RESUELVO**

**UNICO:** Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **1505/13** referente a reforma interior para instalación de ascensor en CI Alcoba, por importe de **NOVECIENTOS EUROS (900,00 EUROS)**, carta de pago nº 320130001852 constituida mediante Aval Bancario Nº 934003177659133 de la entidad La Caixa.-

**RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ukdRyqYEZVnYRwvp+RwYQw==	<b>Fecha</b>	25/03/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ukdRyqYEZVnYRwvp+RwYQw==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ukdRyqYEZVnYRwvp+RwYQw==</a>	<b>Página</b>	1/1



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1775/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de retirada de la terraza del local denominado "Moma", para la actividad de Bar con música en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Calle Ramón y Cajal nº 2, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 19 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.262,04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 27 de Febrero de 2015.

**CUARTO:** Durante el plazo de quince días concedidos, la interesada presenta alegaciones sobre los siguientes extremos: a) la terraza no estaba montada ni en funcionamiento; b) se han aportado pruebas que no se han tenido en cuenta; c) desproporción en la sanción impuesta; d) tipificación de la sanción como leve.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Tal y como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, en el acta redactada el 30 de Noviembre de 2014 y suscrita por los Agentes nº 115 y 077, se hacía constar que a las 03:30 horas tenía la terraza montada en el exterior del establecimiento, compuesta de 4 mesas y 10 taburetes, siendo éstos utilizados por la clientela. Se identificó a la persona encargada del establecimiento, quien tras el requerimiento oportuno, comenzó con la retirada de la terraza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Examinada la documentación obrante en el expediente, se desconoce cuales son las pruebas que dice la compareciente haber aportado y que no han sido tenidas en cuenta.

**SEGUNDO:** Es el artículo 31 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, el que contiene los criterios a tener en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer. Teniendo en cuenta el artículo 22 de la Ley

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	D3jDDwRuxLkXtQu3P5LmFQ==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D3jDDwRuxLkXtQu3P5LmFQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D3jDDwRuxLkXtQu3P5LmFQ==</a>	<b>Página:</b>	1/3



13/1999 que establece que para las infracciones graves se prevén sanciones que van desde 300'1 euros a 30.050'61 euros, así como los criterios concurrentes que ya fueron puestos de manifiesto en la propuesta notificada, se considera que la sanción impuesta es proporcional a la infracción cometida.

Nº DE DECRETO  
2015000572  
FECHA: 10/04/2015 14:23:54

**TERCERO:** El artículo 20.19 Ley 13/1999, establece que son infracciones graves los incumplimientos de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos.

**CUARTO:** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**QUINTO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**SEXTO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).**

**SEPTIMO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**OCTAVO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**NOVENO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

**DECIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta

Código Seguro De Verificación:	D3jDDwHuxLHxTgu3P51mFQ==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D3jDDwHuxLHxTgu3P51mFQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D3jDDwHuxLHxTgu3P51mFQ==</a>	Página	2/3



el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Srta. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Nº DE DECRETO  
2015000572  
FECHA: 10/04/2015 14:23:54

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.262'04 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Ramón y Cajal nº 2 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	D3jDDwHuxLHxTgu3P51mFQ==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D3jDDwHuxLHxTgu3P51mFQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D3jDDwHuxLHxTgu3P51mFQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Vistos Expedientes Administrativos número 1117/2014, 1351/2014 y 1363/2014 iniciados mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimientos de horario de cierre del local denominado "Tam Tam Copas", para la actividad de Bar con música en Calle Santa Ana nº 14, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Calle Santa Ana nº 14, por las presuntas infracciones de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/89, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 20 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS (3.393'61 euros)** por la comisión de tres faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 26 de Febrero de 2015.

**CUARTO:** No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Jbd0xvZ8E0+1aMLx6+s0GQ==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jbd0xvZ8E0+1aMLx6+s0GQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jbd0xvZ8E0+1aMLx6+s0GQ==</a>	<b>Página</b>	1/3



**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).**

**CUARTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

En los hechos cometidos el día 18 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)**

En los hechos cometidos el día 27 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- El **beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.290'04 euros)**

En los hechos cometidos el día 29 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

La **sanción final** asciende, por tanto, a la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS (3.393'61 euros)**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Jbd0xcvZ8E0+1aMLxW+S0GQ==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jbd0xcvZ8E0+1aMLxW+S0GQ==	<b>Página</b>	2/3



**SEPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Srta. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS (3.393'61 euros)** a Don [redacted] titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Santa Ana nº 14 de esta ciudad, por la comisión de tres faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Jbd0xcvZ8E0+1aMLxW+S0GQ==	<b>Fecha</b>	09/04/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez				
	Victor Mora Escobar				
	Maria Eugenia Hernandez Parra				
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jbd0xcvZ8E0+1aMLxW+S0GQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jbd0xcvZ8E0+1aMLxW+S0GQ==</a>	<b>Página</b>	3/3		

**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 80/2014 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Cambio de Titularidad de Comercio Menor de productos alimenticios y bebidas, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 16 de Enero de 2014, con número de registro de entrada 146, se solicita por el interesado Licencia de Apertura para Cambio de Titularidad de Comercio Menor de productos alimenticios y bebidas, en Calle Banda de la Playa, nº 67.

**RESULTANDO**, que con fecha 28 de Enero de 2014, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que con fecha 4 de Febrero y 17 de Junio de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

**RESULTANDO**, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

**RESULTANDO**, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 3 de Diciembre de 2014, se comprobó que el local en cuestión se encontraba abierto al público y ejerciendo la actividad de Comercio Menor de productos alimenticios y bebidas, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0dZc096Wm2jyoTph1P22g==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marta Tirado Marquez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/0dZc096Wm2jyoTph1P22g==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/0dZc096Wm2jyoTph1P22g==</a>	<b>Página:</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**ÚNICO:** ARCHIVAR por **desistimiento tácito** el expediente número 80/2014 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Cambio de Titularidad de Comercio Menor de productos alimenticios y bebidas, en Calle Banda de la Playa, n° 67.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0dZc09WMM2jyoTpUnlP22g==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0dZc09WMM2jyoTpUnlP22g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0dZc09WMM2jyoTpUnlP22g==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 1014/2013 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación como administrador de [REDACTED], con CIF [REDACTED], para Apertura de Joyería, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 31 de Julio de 2013, con número de registro de entrada 2600, se solicita por el interesado Licencia de Apertura para Joyería, en Plaza de San Roque, nº 10, Local 1xx, según Proyecto redactado por D. Víctor Moreira Pérez.

**RESULTANDO**, que con fecha 7 de Agosto de 2013, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que con fecha 7 de Agosto de 2013 y 8 de Enero de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

**RESULTANDO**, que con fecha 13 de Mayo de 2014, se emite Propuesta de Liquidación.

**RESULTANDO**, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

**RESULTANDO**, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 23 de Mayo de 2014, se comprobó que en el local en cuestión no se ejerce la actividad de Joyería, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	mbj7MhJqcbF8AVckY7oyzv==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Modo Firma:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melido		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/mbj7MhJqcbF8AVckY7oyzv==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/mbj7MhJqcbF8AVckY7oyzv==</a>	<b>Página:</b>	1/2



*CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).*

*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

*ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 1014/2013 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Apertura de Joyería, en Plaza de San Roque, n° 10, Local 1.*

*PROPONE, EI DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.*

*RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.*

*AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Mbj7MhRqdbENAVcRy7oyzw==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Mbj7MhRqdbENAVcRy7oyzw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Mbj7MhRqdbENAVcRy7oyzw==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 1543/2013 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Cambio de Titularidad de Pizzeria, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 16 de Diciembre de 2013, con número de registro de entrada 4036, se solicita por el interesado Licencia de Apertura para Cambio de Titularidad de Pizzeria, en Avenida de Huelva, esquina a Calle Reina de Saba (junto a gasolinera).

**RESULTANDO**, que con fecha 24 de Enero de 2014, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de Enero y 23 de Junio de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

**RESULTANDO**, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

**RESULTANDO**, que mediante visita grada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 3 de Diciembre de 2014, se comprobó que el local en cuestión se encontraba cerrado al público, aunque se tiene conocimiento de que abre por las tardes y los fines de semana, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Zz6URdals19QpiuyQVa4gw==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Mariano Tirado Marquez Mónica De Los Dobres Gozalez Pecci Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Zz6URdals19QpiuyQVa4gw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Zz6URdals19QpiuyQVa4gw==</a>	<b>Página:</b>	1/2



*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

*ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 1543/2013 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Cambio de Titularidad de Pizzería, en Avenida de Huelva, esquina a Calle Reina de Saba (junto a gasolinera).*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Zz6Hkda1Sj9QpiuyQVa4gw==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Zz6Hkda1Sj9QpiuyQVa4gw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Zz6Hkda1Sj9QpiuyQVa4gw==</a>	<b>Página</b>	2/2



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 453/2014, iniciado contra D<sup>o</sup> [REDACTED] con N.I.F. n<sup>o</sup> [REDACTED] relativo al local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] CP. 11.540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 07 de abril de 2014, el Sr. Inspector Acctal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar denominado "Minimum", sito en calle Tartaneros, 1 de esta ciudad, durante la madrugada del 06 de abril anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- "Todos los locales de la zona de botellona cerraron a su hora a excepción del denominado Minimum, que cerró a las 04:40 horas, teniendo el mismo la terraza montada a la hora indicada".

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 15 de julio de 2014, siendo notificado al interesado el 13 de agosto siguiente, sin que a la finalización del plazo concedido para ello se haya registrado la presentación de alegación alguna.

**TERCERO:** La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada a la interesada el 04 de diciembre de 2014, sin que se haya registrado intervención posterior alguna en el procedimiento administrativo.

**CUARTO:** Con fecha 23 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WEMF2zG5tbtasLMPYanhPE==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WEMF2zG5tbtasLMPYanhPE==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WEMF2zG5tbtasLMPYanhPE==</a>	<b>Página:</b>	1/3



licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Mantener una terraza exterior en funcionamiento tres intervalos horarios después de su horario máximo de retirada en cualquier caso.
- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos:
  - el citado local no puede, por su tipología, desplegar terraza o veladores.
- La intencionalidad, manifestándose en todo caso una clara comisión dolosa.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SEIS CENTIMOS (1.803'06.- €)**.

**SÉPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su

Código Seguro De Verificación:	WEWF2zG5tbtasLMPYamhPA==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WEWF2zG5tbtasLMPYamhPA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WEWF2zG5tbtasLMPYamhPA==</a>	Página	2/3



artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** imponer una sanción de MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SEIS CENTIMOS (1.803'06.- €), a doña [REDACTED] titular de la actividad de bar con música sito en calle Tartaneros, 1 y denominado "Minimum" por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de retirada de una terraza o veladores durante la madrugada del 06 de abril de 2014, por tres intervalos de una hora, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	WEWF2zG5tbtasLMPYamhPA==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WEWF2zG5tbtasLMPYamhPA==	Página	3/3



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 869/2014, iniciado contra D<sup>o</sup> [REDACTED] con N.I.F. n° [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "El Copeo", para la actividad de Bar sin cocina y sin música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] CP. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 24 de abril de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "El Copeo", sito en Patio de la Victoria, local 21 de esta ciudad, durante la madrugada del 18 de abril anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se transcriben como sigue:

- Local de denominado "EL COPEO"; siendo las 05:00 horas, se encontraba abierto al público y con clientes en su interior, efectuando consumo de bebidas, por lo que se procede a la identificación de su titular /responsable en esos momentos, quien resultó ser don Antonio BAREA MONGE, nacido el día 13/08/73, con domicilio en esta ciudad, en la calle Virgen de la Esperanza, número 2, puerta 3, 3ºA, y titular del DNI n° 52.335.303 - B, quien es informado de la confección del presente informe, así como de la obligación de desahogar el local y efectuar el cierre del mismo, todo ello en cumplimiento del Decreto de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO que regula los horarios de los locales de ocio en la presente Semana Santa.

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 25 de julio de 2014, a nombre de la titular de la actividad, doña ROCIO RANGEL RODRIGUEZ, provista de DNI: 52.329.854 - R siendo notificado a la interesada el 29 de agosto siguiente.

**TERCERO:** Mediante escrito de alegaciones presentado el 12 de septiembre siguiente en el RGB del Excmo. Ayto. (R.G.B.: 11171) la interesada señaló las consideraciones que a continuación se resumen:

- Con fecha 30 de enero de 2009 causó baja como trabajadora autónoma y en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad de Bar, informando que se está instruyendo el expediente sancionador a nombre de persona distinta del titular de la actividad, solicitando, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 62 LRJPAC y 24.1 Ley 13/999, la nulidad de lo tramitado hasta ahora.

**CUARTO:** El 02 de enero de 2015 se notificó la propuesta del instructor para la resolución del procedimiento sancionador. En dicho acto administrativo las alegaciones de la interesada fueron tratadas en la forma que a continuación se reproduce:

**SEXTO:** Reseñar, en relación a lo alegado por la titular de la actividad, el contenido del artículo 24.2 de la Ley 13/99, que establece que la responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que ésta pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe al que fueron condenadas, y sin perjuicio de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas. No constando en esta GMU comunicación de cambio de titularidad

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	RoDvDTS1zGRuir9bx1OY9Q==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marell Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RoDvDTS1zGRuir9bx1OY9Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RoDvDTS1zGRuir9bx1OY9Q==</a>	<b>Página:</b>	14



sobre la actividad en el sentido previsto por el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cabe la iniciación del expediente sancionador a nombre de la persona a cuyo nombre se expidió la licencia “.

**QUINTO:** Mediante escrito de alegaciones de fecha 19 de enero de 2015 (RGE: 143) la interesada expuso las cuestiones que se extractan a continuación;

- Con fecha 30 de enero de 2009 causó baja como trabajadora autónoma y en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad de Bar.
- Que con fecha 12 de septiembre de 2014 presentó alegaciones a la iniciación del presente procedimiento sancionador “por notificar inicio de expediente sancionador a persona distinta del titular de la actividad”, aportando de ello como prueba copia de baja en el IAE, en la TGSS e informe de vida laboral.
- Invoca el contenido del artículo 62.1 de la Ley 30/92.
- Cita el contenido del artículo 24.1 LEPARA.
- Adjunta resolución de la GMU de fecha 23/12/2008 (RGS: 6260) de cambio de titularidad de la actividad de referencia.

**SEXTO:** Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del

Código Seguro De Verificación:	RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==	Página	2/4



Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** En lo referente al escrito de alegaciones presentado en fecha 19 de enero de 2015, señalar que no se plantean cuestiones nuevas con respecto al presentado el 12 de septiembre del año pasado, por lo que cabe remitirse a lo señalado al respecto en el antecedente cuarto del presente documento, aclarando también que la resolución de la GMU de fecha 23/12/2008 (RGS: 6260) que aporta como prueba la interesada, hace referencia al cambio de titularidad de la actividad, rezando textualmente su parte dispositiva; "PRIMERO: Conceder a doña Rocío Rangel Rodríguez y a Antonio Barba Monge, licencia de apertura de bar (Epígrafe Fiscal 673.2); emplazada en Patio La Victoria, Local 21. "

Ello no hace sino reafirmarnos en la convicción de que la interesada era titular de la actividad al momento de la comisión de la infracción en materia de horario de cierre del establecimiento en cuestión.

**SÉPTIMO:** Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de horario de cierre en un intervalo horario debido a la aplicación del decreto de ampliación de horarios para Semana Santa, sin que se pueda calcular el beneficio obtenido o apreciar intencionalidad manifiesta.

Criterio cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- €)**.

**OCTAVO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- €)** a doña [REDACTED], titular de la actividad de bar sin música sita en Patio de la Victoria, local 21, y denominado El Copeo por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en un intervalo horario durante la madrugada del 18 de abril de 2014, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==	Página	3/4



**SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:**

- *Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, n° 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.*
- *Plazo de Pago en periodo voluntario:*

*a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

*La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).*

*El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, EI DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==	<b>Fecha</b>	09/04/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez				
	Victor Mora Escobar				
	Jose Pozo Mellado				
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RoDVbT5IzGHuir9bx1oY8Q==</a>	<b>Página</b>	4/4		

**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 569/2014 incoado a instancia de D<sup>a</sup> [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Comercio Menor de productos de droguería y perfumería, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 29 de abril de 2014, con número de registro de entrada 1411, se presenta por la interesada Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de productos de droguería y perfumería, en Calle Barrameda, nº 79.

**RESULTANDO**, que con fecha 12 de Mayo de 2014, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que con fecha 14 de Mayo de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

**RESULTANDO**, que con fecha 11 de Julio de 2014, se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de Julio de 2014, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

**RESULTANDO**, que con fecha 31 de Julio de 2014, se emite Propuesta de Liquidación.

**RESULTANDO**, que con fecha 21 de Noviembre de 2014, se recibe Informe Técnico Sanitario al local, en el que se informa de lo siguiente:

"Que tras girar visita con fecha 19 de Noviembre del presente año al comercio arriba reseñado al objeto de proceder a su inspección, se pudo comprobar que el local no se correspondía con la actividad solicitada ni con la titular, puesto en contacto telefónicamente con la solicitante, ésta nos manifiesta que hace aproximadamente unos tres meses que dejó de ejercer la actividad."

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Q0pU0vStNjFFTLlAELc+5Q==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Descripción:</b>	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codex/Q0pU0vStNjFFTLlAELc+5Q==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codex/Q0pU0vStNjFFTLlAELc+5Q==</a>	<b>Página:</b>	1/2



documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**ÚNICO**: ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 569/2014 incoado a la interesada, cuyos datos obran en el encabezamiento, para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de productos de droguería y perfumería, en Calle Barrameda, n° 79.

**PROPONE**, El DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

**RESUELVE**, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN**, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	QOpUOvSTnhFPtLLABLc+5Q==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QOpUOvSTnhFPtLLABLc+5Q==	Página	2/2



**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 1098/2013 incoado a instancia de D. [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Bar – Cafetería - Heladería, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 29 de Agosto de 2013, con número de registro de entrada 2820, se solicita por el interesado Licencia de Apertura para Bar – Cafetería - Heladería, en Plaza de San Roque, nº 10, Locales 2 y 3, según Proyecto sin número de visado colegial, redactado por D. Victor Moreira Pérez.

**RESULTANDO**, que con fecha 30 de Agosto de 2013, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO**, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 23 de Septiembre de 2013, se comprobó que el local en cuestión se encontraba abierto al público y ejerciendo la actividad de Bar – Cafetería - Heladería, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

**RESULTANDO**, que con fecha 10 de Marzo de 2014, se decreta por Resolución de la Sra Gerente (nº de Decreto 2014000376), la clausura de la actividad de Bar – Cafetería - Heladería, en Plaza de San Roque, nº 10, Locales 2 y 3, siendo notificado con fecha 19 de Marzo de 2014.

**RESULTANDO**, que con fecha 13 de Mayo de 2014, se emite Propuesta de Liquidación

**RESULTANDO**, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 23 de Mayo de 2014, se comprobó que en el local en cuestión no se ejerce la actividad de Bar – Cafetería - Heladería, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WB7FzXWj491XQW596A1AwQ==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Marcel Tirado Marquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WB7FzXWj491XQW596A1AwQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WB7FzXWj491XQW596A1AwQ==</a>	<b>Página:</b>	1/2



*CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).*

*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

*ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 1098/2013 incoado al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Apertura de Bar – Cafetería - Heladería, en Plaza de San Roque, n° 10, Locales 2 y 3.*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Wb7FzXWjd9lXQN596R1RwQ==	<b>Fecha</b>	09/04/2015	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Wb7FzXWjd9lXQN596R1RwQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Wb7FzXWjd9lXQN596R1RwQ==</a>	<b>Página</b>	2/2	

**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 440/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED], para la actividad de Bar con música denominado "Tam Tam Copas", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 04 de marzo de 2014, el Sr. Inspector Acctal –Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "Tam Tam", sito en el número 14 de la calle Santa Ana de esta ciudad, durante la madrugada del lunes 03 de marzo anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se transcriben como sigue:

- Que en el control de horarios de cierre de los establecimientos de la localidad encontramos con personas saliendo del interior del: BAR TAM TAM COPAS, sito en la calle Santa Ana, siendo las 04:15 horas.

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 15 de julio de 2014, a nombre de la titular de la actividad, siendo ésta notificada el 05 de septiembre siguiente, sin que a la finalización del plazo concedido en dicho administrativo se registrara la presentación de alegaciones por parte del interesado.

**TERCERO:** La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada el 08 de enero de 2015, sin que en el plazo correspondiente se haya producido intervención alguna del interesado en el expediente.

**CUARTO:** Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5DGzMuQK+IbaRRTySx5vg==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/5DGzMuQK+IbaRRTySx5vg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/5DGzMuQK+IbaRRTySx5vg==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de horario de cierre en dos intervalos horarios, apreciándose intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.202'04.- €)**.

**SÉPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quien éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.202'04.- €)** a don [REDACTED], titular de la actividad de bar con música sito en el número 14 de la calle Santa Ana y denominado Tam Tam Copas por la comisión falta grave consistente

Código Seguro De Verificación:	5DGrMuQK+IbaRKfyS8x5vg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5DGrMuQK+IbaRKfyS8x5vg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5DGrMuQK+IbaRKfyS8x5vg==</a>	Página	2/3



en el incumplimiento del horario de cierre en dos intervalos horarios durante la madrugada del 03 de marzo de 2014, apreciándose intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:**

- *Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.*

- *Plazo de Pago en periodo voluntario:*

*a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

*La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).*

*El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	5DGzMuQK+IbaRKfyS8x5vg==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5DGzMuQK+IbaRKfyS8x5vg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5DGzMuQK+IbaRKfyS8x5vg==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 863/2014, iniciado de oficio contra D. [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED] para la actividad de Bar con música denominado "Tam Tam Copas", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 03 de junio de 2014, el Sr. Inspector Acctal – Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar con música denominado "Tam Tam Copas", sito en el número 14 de la calle Santa Ana, durante la madrugada del miércoles 28 de mayo de 2014. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se transcriben como sigue :

- Personados los actuantes [agentes 053, 054, 166 y 167] en el lugar comprobaban como los locales "Varadero" y TAM TAM COPAS se encuentran abiertos con música y gran cantidad de público en el interior, se identifica a los encargados: "TAM TAM COPAS": [REDACTED] (.../...) DNI: [REDACTED]

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de 14 de agosto de 2014, a nombre de Jesús Martínez Alonso, titular de la actividad, siendo notificado el 02 de septiembre siguiente, sin que se haya registrado ulterior intervención en procedimiento por parte de tal interesado.

**TERCERO:** La propuesta del instructor para la resolución del expediente sancionador fue notificada en fecha 03 de enero de 2015, sin que a la finalización del plazo concedido a tal efecto se haya dado la presentación de alegación alguna.

**CUARTO:** Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	€zsqdKzvwDIW3H€Tuqul9v==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Descripción:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Márquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/€zsqdKzvwDIW3H€Tuqul9v==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/€zsqdKzvwDIW3H€Tuqul9v==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de horario de cierre en tres intervalos horarios, apreciándose intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CUATRO CENTIMOS (1.502'54.- €)**.

**SÉPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quien éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de **MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CUATRO CENTIMOS (1.502'54.- €)** a d. [REDACTED] (CIF: [REDACTED]) titular de la actividad de bar con música sito en el número 14 de la calle Santa Ana denominada "Tam Tam Copas" por

Código Seguro De Verificación:	6zsQdHzwzDIW3H6Tuguh9w==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6zsQdHzwzDIW3H6Tuguh9w==	Página	2/3



la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en tres intervalos horarios durante la madrugada del 28 de mayo de 2014, apreciándose intencionalidad manifiesta y perturbación de la normal tranquilidad de personas y vecinos, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:**

- *Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.*

- *Plazo de Pago en periodo voluntario:*

a) *Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

- *Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).*

*La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).*

*El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)*

**PROPONE, El DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	6zsQdHwzDIW3H6Tuguh9w==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6zsQdHwzDIW3H6Tuguh9w==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6zsQdHwzDIW3H6Tuguh9w==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1678/2014, iniciado de oficio contra D<sup>o</sup> [REDACTED] con N.I.F. n<sup>o</sup> [REDACTED] para la actividad de Bar sin cocina y sin música, denominado "El Almacén", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 03 de febrero de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU informe de incidencia suscrito por los agentes provistos de identificación profesional 064, 160, 162 y 164, referido a la madrugada del día 01 de febrero de 2014. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extractan como sigue:

- Bar denominado "El Almacén", sito en calle Regina, esquina a calle Zarate, 03:40 horas del 01 de febrero de 2014:

"Los agentes oyen ruido procedente del PUEBLO ALMACÉN, sito en la calle Zarate esquina con la calle Regina, los actuantes observan como tiene un timbre, por lo que los agentes lo pulsan y es cuando una persona abre la puerta del Pub y los agentes sorprendidos visualizan como su interior estaba lleno de personas consumiendo, hablando y fumando, así como la música del local a un volumen bastante alto. (...) que se reterera que en el interior estaba lleno de personas, tanto es así que los actuantes se quedan en el exterior para contabilizar las personas que iban saliendo, llegando a contabilizar la salida de 70 personas, todas ellas saliendo con botellines y vasos a medio consumir del citado local. Se hace constar que el volumen de la música en el citado local estaba muy alto, no teniendo permiso para ello (...). Se hace constar también el consumo de tabaco en su interior.

Los agentes actuantes estuvieron hasta las 03:55 horas en el exterior del local hasta que se desalojó por completo".

**SEGUNDO:** En función de lo anterior, y mediante decreto de la Sra. Gerente de fecha 09 de junio de 2014 se inició expediente sancionador, contra Dña. [REDACTED] por la infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** Dicha resolución fue notificada el 27 de junio siguiente, no registrándose, a la finalización del plazo concedido para ello, intervención alguna de la interesada.

**CUARTO:** Los hechos consignados en el informe policial arriba reproducido dieron lugar a la iniciación de este procedimiento sancionador por permitir fumar en el interior del local, y a la apertura de dos expedientes más, uno por el retraso en el horario de cierre y otro por conectar el equipo de música en el establecimiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	By5vR5QttFKJgBpyz740yq==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/By5vR5QttFKJgBpyz740yq==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/By5vR5QttFKJgBpyz740yq==</a>	<b>Página:</b>	14



**QUINTO:** La propuesta de resolución del expediente sancionador fue notificada a la interesada el 26 de noviembre de 2014, registrándose la presentación de escrito de alegaciones el 12 de diciembre del mismo año (RGE 4275/2012), en razón de las consideraciones que a continuación se extractan:

- No se notificó a la interesada con fecha de 27 de junio el inicio del expediente sancionador 1677/2014, por lo que ésta careció del plazo establecido para realizar cuantos actos estimara oportunos en defensa de su derecho.
- A lo anterior añade que el 27 de junio de 2014, lo que se notificó fue el inicio del expediente número 416/2014.
- Accesoriamente, pide la remisión de justificante de la notificación del inicio del expediente que nos ocupa, debidamente firmado por su receptor.

**SEXTO:** Con fecha 23 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.6 de la ley 13/1999 considera como infracción grave fumar o tolerar fumar en los establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	By5vR5QHtFNJgBpyx740yg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/By5vR5QHtFNJgBpyx740yg==	Página	2/4



**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Las alegaciones de la recurrente vienen referidas a una hipotética ausencia de notificación del procedimiento sancionador y a la indefensión consiguiente.

A tal tenor, figura unida al expediente administrativo 1677/2014 justificante de notificación el 27 de junio de 2014 del Decreto de la Gerente número 2014000849, suscrito el 09 de junio anterior, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

**“PRIMERO:** Iniciar expediente sancionador contra la actividad de bar, situado en calle Regina, número 16, (esquina a calle Zárate), cuyo titular resulta ser doña Ana Rosa Díez Fernández (N.I.F.:523265456) por la infracción de lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.”

Sin duda la confusión de la alegante obedece a que dicho acto de iniciación se dictó a la vista del expediente administrativo 416/2014, expediente administrativo que inicialmente contuvo el informe policial que, por diferentes hechos, ha motivado a su vez el inicio de éste.

En lo que a la petición de remisión de copia del justificante de la notificación del inicio del presente procedimiento sancionador, sólo debe de añadirse que el mismo está y ha estado, junto con el resto de la documentación generada a la sazón, a disposición de la interesada, tal y como se contiene en el expediente administrativo correspondiente.

En razón de lo anterior deben DESESTIMARSE todas las alegaciones efectuadas por la interesada.

**SÉPTIMO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Tolerar fumar dentro del establecimiento.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa, dada la permisividad de la dirección del local ante talp. proceder en la clientela.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **SEISCIENTOS UN EUROS CON DOS CENTIMOS (601'02.- €)**.

**OCTAVO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	By5vR5QHtFNJgBpyx740yg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/By5vR5QHtFNJgBpyx740yg==	Página	3/4



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

**PRIMERO:** Imponer, de acuerdo al artículo 20.6 Ley 13/99, una sanción de SEISCIENTOS UN EUROS CON DOS CENTIMOS (601'02.- EUROS) a Dña. [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música sito en calle Regina, 16, por la comisión de falta grave consistente en el incumplimiento doloso de la prohibición de fumar en el interior del local "El Almacén" durante la madrugada del 01 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EI DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	By5vR5QHtFNJgBpyx740yg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/By5vR5QHtFNJgBpyx740yg==	Página	4/4



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 870/14 iniciado contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "Overbooking" para la actividad de Bar sin cocina y sin música, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 24 de abril de 2014, el Sr. Inspector Acctal - Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar sin música denominado "Overbooking", sito en el número 1 de la calle Tartaneros de esta ciudad, durante la madrugada del 18 de abril anterior. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se transcriben como sigue:

- Local de denominado "Overbooking": siendo las 05:00 horas, se encontraba abierto realizando labores de limpieza, si bien no tiene clientes en su interior, se procede a la identificación de su titular/propietario, quien resultó ser Dña. [REDACTED] nacida el 25/02/75, con domicilio en la calle Palma, número 6, puerta 4 de esta ciudad, la cual es informada de la confección del presente informe, así como de la obligación de proceder al cierre del local todo ello en cumplimiento del Decreto de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO que regula los horarios de los locales de ocio en la presente Semana Santa.

**SEGUNDO:** El expediente sancionador fue iniciado mediante decreto de la Gerente de fecha 25 de julio de 2014, a nombre del titular de la actividad, don [REDACTED] provisto de DNI: [REDACTED] siendo notificado el 29 de agosto siguiente, y sin que a la finalización del plazo establecido se registrara intervención de este interesado en el procedimiento.

**TERCERO:** La propuesta del instructor para la resolución del expediente fue notificada al interesado el 29 de agosto de 2014, sin que el interesado, en uso del plazo concedido a tal efecto, haya presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna.

**CUARTO:** Con fecha 25 de Febrero de 2015, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EP1jWKInJzysJA3OvgDeXg==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Descripción:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Melledo		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/EP1jWKInJzysJA3OvgDeXg==">http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/EP1jWKInJzysJA3OvgDeXg==</a>	<b>Página:</b>	1/3



A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**SEGUNDO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**TERCERO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a la realización de actividades recreativas. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

**CUARTO:** La tramitación del expediente sancionador se ha regido por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**QUINTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEXTO:** Aplicando a los hechos comprobados por los actuantes los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Incumplimiento de horario de cierre en un intervalo horario debido a la aplicación del decreto de ampliación de horarios para Semana Santa, sin que se pueda calcular el beneficio obtenido o apreciar intencionalidad manifiesta.

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- €)**.

**SÉPTIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Código Seguro De Verificación:	EP1jWKInJzYeJA3OvgDeXg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EP1jWKInJzYeJA3OvgDeXg==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Imponer una sanción de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- €)** a don [REDACTED], titular de la actividad de bar sin música sita en el número 1 de la calle Tartaneros y denominado Overbooking por la comisión falta grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en un intervalo horario durante la madrugada del 18 de abril de 2014, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.
- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.**

**AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

Código Seguro De Verificación:	EP1jWkInJzYeJA3OvgDeXg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EP1jWkInJzYeJA3OvgDeXg==	Página	3/3



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 3146/2005 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Adaptación de local para asesoría, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 30 de Noviembre de 2005, se presenta por el interesado, con número de registro de entrada 7112, solicitud de licencia de obras consistente en Adaptación de local para asesoría en Av. Vía férrea Residencial 4 Caminos, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 9004/05 y redactado por D. Juan Luis Jiménez Rodríguez.

**RESULTANDO** que con fecha de 20 y 25 de Enero de 2006 se realiza informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 6 de Abril de 2006 y 24 de Marzo de 2009 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 26 de Marzo de 2009 se realiza nuevo informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 21 de Mayo de 2013 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 23 de Mayo de 2013 se realiza nuevo informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 18 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Legalización de Adaptación de local para Asesoría, al encontrarse las obras ejecutadas.

**RESULTANDO**, que con fecha 2 de Marzo de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	gylar1kuzvsU6ZGON2T2na==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Formato</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:13080/verifirma/code/gylar1kuzvsU6ZGON2T2na==">http://195.235.56.27:13080/verifirma/code/gylar1kuzvsU6ZGON2T2na==</a>	<b>Página</b>	1/3



*CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).*

*CONSIDERANDO que el local que se pretende legalizar se encuentra enclavada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas EDIFICACIONES EN PARCELACIONES ADOSADAS (PAD), siendo su finca registral nº 40.783.*

*CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.*

*CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:*

Código Seguro De Verificación:	gyIarIkUzv5U6ZGXN2T2nA==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gyIarIkUzv5U6ZGXN2T2nA==	Página	2/3



**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento la licencia de Legalización de Adaptación de local para asesoría emplazada en Av. Vía Ferrea, Residencial Cuatro Caminos, local 1-4, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 9004/05 y redactado por Juan Luis Jiménez Rodríguez, con una superficie construida de 65,15 m<sup>2</sup>, con un Presupuesto de Ejecución Material de 22.585,55€.

**SEGUNDO.-** Deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

**SEPTIMO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	54,00 €	54,00 €	
ICO	903,42 €	903,42 €	
<b>TOTALES</b>	<b>957,42 €</b>	<b>957,42 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	gylarIkUzv5U6ZG3XN2T2nA==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gylarIkUzv5U6ZG3XN2T2nA==	Página	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 432/2015 incoado a instancia de [REDACTED] actuando en nombre y representación de la [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Vallado perimetral de las pistas deportivas del C.B.I.P. Maestra Rafaela Zárate, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 13 de Marzo de 2015, se solicita por la interesada licencia de obras para Vallado perimetral de las pistas deportivas del C.B.I.P. Maestra Rafaela Zárate en C/ Zarate s/n.

**RESULTANDO** que con fecha de 25 de Marzo de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Vallado perimetral de las pistas deportivas del C.B.I.P. Maestra Rafaela Zárate, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 7 de Abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		101,50€	101,50€
ICO		839,13€	839,13€
<b>TOTALES</b>		<b>940,63€</b>	<b>940,63€</b>

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	G5T8C b2Q 1Wk+Ba ZQV 2Udtw==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Maneja:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G5T8C b2Q 1Wk+Ba ZQV 2Udtw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G5T8C b2Q 1Wk+Ba ZQV 2Udtw==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que el centro público en el que se pretende realizar el vallado se encuentra enclavado en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Dotacional Educativo (ED).

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Vallado perimetral de las pistas deportivas del C.E.I.P. Maestra Rafaela Zárate emplazada en C/ Zarate s/n.

**SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.**

Código Seguro De Verificación:	G8Ux3b21VwK+BaZQV2Udtw==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G8Ux3b21VwK+BaZQV2Udtw==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN de tasas por importe de CIENTO UN EURO Y CINCUENTA CENTIMOS (101,50 €), siendo su R.D. 120150000803, y del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y TRECE CENTIMOS (839,13 €), siendo su R.D. nº 60/15 como resultado de la aplicación del tipo 0,29 % y 4%, respectivamente, sobre la cantidad de 400.012,41 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº ES45 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	G8Ux3b21VwK+BaZQV2Udtw==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G8Ux3b21VwK+BaZQV2Udtw==	Página	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 358/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Sustitución de Puerta de Garaje, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 5 de Marzo de 2015 con nº R.G.E. 964, se solicita por la interesada licencia de Sustitución de Puerta de Garaje en C/ Bolsa 80.

**RESULTANDO** que con fecha de 17 de Marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de puerta metálica de garaje de edificio.

**RESULTANDO**, que con fecha 6 de Abril de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que el edificio se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (RCH), con número de finca 12053.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	B49jZ6AxVmyc3mEAMk3Dtg==	<b>Fecha:</b>	09/04/2015
<b>Nota:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B49jZ6AxVmyc3mEAMk3Dtg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B49jZ6AxVmyc3mEAMk3Dtg==</a>	<b>Página:</b>	1/3



**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Sustitución de Puerta metálica de Garaje de Edificio, emplazada en C/ Bolsa 80.

**SEGUNDO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

**TERCERO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**CUARTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	B49jZ6AxVmyc8mfAWkdDtg==	Fecha	09/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B49jZ6AxVmyc8mfAWkdDtg==	Página	2/3



*QUINTO.- Aprobar la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:*

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	16,80 €	16,80 €	
<b>TOTALES</b>	<b>118,30 €</b>	<b>118,30 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	B49jZ6AxVmyc8mfAWkdDtg==	<b>Fecha</b>	09/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B49jZ6AxVmyc8mfAWkdDtg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B49jZ6AxVmyc8mfAWkdDtg==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 263/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado, de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Sustitución de Caja Fuerte, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de febrero de 2015, con R.G.E. 718, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en Sustitución de Caja Fuerte en Cl Nao Concepción s/n C/ Nao San Antonio.

**RESULTANDO** que con fecha de 24 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en sustitución de caja fuerte, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 2 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	37,00 €	37,00 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>138,50 €</b>	<b>138,50 €</b>	

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDÚ y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que el local se encuentra enclavado en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL (R2), fincas registrales 36.082, 32.899 y 32.909.

Código Seguro De Verificación:	X3X1jZp0E#/#90zvie6jtg==	Fecha	10/04/2015
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mateo Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/X3X1jZp0E#/#90zvie6jtg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/X3X1jZp0E#/#90zvie6jtg==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en Sustitución de Caja Fuerte, emplazada en C/ Nao Concepción s/n, C/ Nao San Antonio.

**SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:**

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	KXHjZqxBf4/j9OzvieWjtg==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KXHjZqxBf4/j9OzvieWjtg==	Página	2/3



**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	37,00 €	37,00 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>138,50 €</b>	<b>138,50 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KXHjZqxBf4/j9OzvieWjtg==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KXHjZqxBf4/j9OzvieWjtg==	<b>Página</b>	3/3



JPM/ma

**RESOLUCION**

Visto Expediente Administrativo nº 383/2012 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que según Resolución del Sr. Presidente nº 2015000405 de fecha 9 de marzo de 2015 se anuló la liquidación nº 1.424.497 por importe de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y TRES CENTIMOS (3.612,83 €) en concepto de ICIO y se procedió a la devolución de la cantidad de 2.741,36 € en concepto de ICIO.

**RESULTANDO**, que consta en el expediente que el interesado ha abonado en la Empresa de Recaudación y Servicio, S.A., la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (146,63 €), en concepto de ICIO y ONCE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (11,59 €) en concepto de intereses de la liquidación nº 1.424.497 (Plazo nº 19).

**RESULTANDO**, que con fecha 18 de marzo de 2015 se presenta escrito por el interesado, en el que solicita el reconocimiento y la devolución del plazo nº 19 de la liquidación 1.424.497.

**CONSIDERANDO**, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

**CONSIDERANDO** que el órgano competente para llevar a cabo la aprobación y el requerimiento de pago de las cantidades resultantes de la liquidación correspondiente, dentro de lo establecido por los Estatutos de este Organismo autónomo, concretamente en su artículo 22.1.e) corresponde al Presidente del mismo.

Código Seguro De Verificación:	wzrWrsY2BqnrUvUx73s0og==	Fecha:	10/04/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wzrWrsY2BqnrUvUx73s0og==	Página:	1/2



Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- PROCEDE** la devolución de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (146,63 €) en concepto de ICIO y ONCE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (11,59 €) en concepto de intereses al haberse anulado la liquidación nº 1.424.497, al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar.**  
**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wzfWrsY2BqnruVuYJ3s0og==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wzfWrsY2BqnruVuYJ3s0og==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wzfWrsY2BqnruVuYJ3s0og==</a>	<b>Página</b>	2/2



## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 265/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Desmontado y Gestión de Cobertizo de Fibrocemento, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de febrero de 2015, con R.G.E. 716, se solicita por el interesado licencia de Desmontado y Gestión de Cobertizo de Fibrocemento en CI Molivillo 1ª nº 6 Duplicado.

**RESULTANDO** que con fecha de 24 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en demolición de la cubierta de fibrocemento de cobertizo, con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- La tramitación y gestión de los residuos de las placas de fibrocemento deberá estar realizada por empresa o gestor autorizado inscrito en el RERA (Registro de Empresas para trabajos con Riesgo de Amianto), según RD 396/2006 de "Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a trabajos con riesgo de exposición al amianto", incluso deberán comunicar a la Junta de Andalucía la medición de partículas de amianto en personal y ambiental. Por todo ello, deberán aportar el certificado de tramitación y gestión emitido por la Junta de Andalucía.

**RESULTANDO**, que con fecha 2 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la edificación se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico (RCH), con referencia catastral nº 6133714QA3753D0001LF y registral 3736.

Código Seguro De Verificación:	t7Kecaa9GhDzbcLaG3TeLFw==	Fecha	10/04/2015
Nota/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/t7Kecaa9GhDzbcLaG3TeLFw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/t7Kecaa9GhDzbcLaG3TeLFw==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO.- CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de demolición de la cubierta de fibrocemento de cobertizo, emplazada en C/ Molinillo 1ª6 Duplicado.

**SEGUNDO.- Establecer** los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	t7Keca4GhDzbcLaG3TrLPw==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/t7Keca4GhDzbcLaG3TrLPw==	Página	2/3



- *La tramitación y gestión de los residuos de las placas de fibrocemento deberá estar realizada por empresa o gestor autorizado inscrito en el RERA (Registro de Empresas para trabajos con Riesgo de Amianto), según RD 396/2006 de "Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a trabajos con riesgo de exposición al amianto", incluso deberán comunicar a la Junta de Andalucía la medición de partículas de amianto en personal y ambiental. Por todo ello, deberán aportar el certificado de tramitación y gestión emitido por la Junta de Andalucía.*

**TERCERO.-** *A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10*

**CUARTO.-** *Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.*

**QUINTO.-** *Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).*

**SEXTO:** *Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:*

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	49,68 €	49,68 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>151,18 €</b>	<b>151,18 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	t7Keca4GhDzbcLaG3TrLPw==	<b>Fecha</b>	10/04/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/t7Keca4GhDzbcLaG3TrLPw==	<b>Página</b>	3/3		

JPM/vma

**RESOLUCION**

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 304 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, correspondiente a Resolución de segregación de finca y construcción unifamiliar aislada en C/ Alberca nº 2 a nombre de [REDACTED] con N.I.F nº [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED] 11.540, según Resolución 289 de fecha 6/02/15, que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Base Imponible (P.E.M.)	TIPO	Depósito Previo	Cuota
383/12 RD 09/15	[REDACTED]	Segregación de finca y construcción unifamiliar aislada	171.225,11 €	4 %	4.174,87€	2.674,87 €

**SEGUNDO.-** Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación del ICIO requerido se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Ingreso en la Cuenta restringida nº ES 37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, cuyo titular es BRESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	29ddTtANcjEjx9XzuPvaFA==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/29ddTtANcjEjx9XzuPvaFA==	<b>Página:</b>	1/2



- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.**

**RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar**

**AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez..**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	28ddTtANcjEjx8xzuFvaFA==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/28ddTtANcjEjx8xzuFvaFA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/28ddTtANcjEjx8xzuFvaFA==</a>	<b>Página</b>	2/2



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 719/11 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Adaptación de local para Restaurante-Arrocería, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11.540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 23 de mayo de 2011, con número de registro de entrada 1.880, se solicita por la interesada Licencia de Adaptación de local para Restaurante-Arrocería, en Avda. Duquesa Isabel, Conjunto Residencial "Los Infantes", Bloque 2, Local 5 según Proyecto con nº de visado colegial 2903110086711, redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez.

**RESULTANDO**, que con fecha 21 de febrero de 2015 por Resolución nº 2015000335 de la Sr. Gerente se archiva por desestimación tácita el expediente de apertura nº 717/11 incoado a la interesada, cuyo datos obran en el encabezamiento, para Apertura de Restaurante, en Avda. Duquesa Isabel, Conjunto Residencial "Los Infantes", Bloque 2, Local 5.

**CONSIDERANDO**, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WMBFEPsqF7eRsRC9mhpV/g==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WMBFEPsqF7eRsRC9mhpV/g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WMBFEPsqF7eRsRC9mhpV/g==</a>	<b>Página:</b>	1/2



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

**ÚNICO:** ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 719/11 incoado a la interesada, cuyo datos obran en el encabezamiento, para Adaptación de local para Restaurante-Arrocería, en Avda. Duquesa Isabel, Conjunto Residencial "Los Infantes", Bloque 2, Local 5.

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	W4BFBFsqF7eRsRC9mhpV/g==	<b>Fecha</b>	10/04/2015	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W4BFBFsqF7eRsRC9mhpV/g==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W4BFBFsqF7eRsRC9mhpV/g==</a>	<b>Página</b>	2/2	

## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 451/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 25 de marzo de 2015, con R.G.E. 1314, se solicita por el interesado licencia de Reparación de Fachada en CI Torre de Arena nº 2.

**RESULTANDO** que con fecha de 27 de marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en reparación de fachada de vivienda por desprendimiento de revestimientos, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO**, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN EN MANZANA (M), con finca registral nº 28467 y catastral nº 6247797QA3764C0001X.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	G/SlIiy6n0n0GfEzK0KfBw==	Fecha:	10/04/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/G/SlIiy6n0n0GfEzK0KfBw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/G/SlIiy6n0n0GfEzK0KfBw==</a>	Página	1/3



**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

**PRIMERO: CONCEDER** al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Reparación de Fachada, emplazada en C/ Torre de Arena nº 2.

**SEGUNDO.-** Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

**TERCERO.-** A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	G/SlIiyHx0n6GfBzkEKfbw==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G/SlIiyHx0n6GfBzkEKfbw==	Página	2/3



**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO:** Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	29,20 €	29,20 €	
-			
<b>TOTALES</b>	<b>130,70 €</b>	<b>130,70 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	G/SlIiyHx0n6GfBzkEKfbw==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G/SlIiyHx0n6GfBzkEKfbw==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/G/SlIiyHx0n6GfBzkEKfbw==</a>	<b>Página</b>	3/3



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Vistos Expedientes Administrativos número 1142/2014, 1160/2014, 1338/2014 y 1354/2014 iniciados mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 22 de Diciembre de 2014 contra con C.I.F.: , por incumplimientos de horario de cierre y de retirada de la terraza del local denominado "La Juanela", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Bolsa, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Bolsa, por las presuntas infracciones de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

**SEGUNDO:** El 16 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)** por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**TERCERO:** La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 26 de Febrero de 2015.

**CUARTO:** Durante el plazo de quince días concedido, se presentan alegaciones sobre los siguientes extremos: a) cumplimiento de los horarios de apertura y cierre establecidos en la Orden de 25 de Marzo de 2002; b) la terraza no se encontraba montada ni en funcionamiento; c) nulidad de pleno derecho, puesto que la propuesta se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; d) aplicación del principio non bis in idem.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El acta suscrita por los Agentes nº 137 y 126 el 22 de Julio de 2014, hace constar que siendo las 02:50 horas el Bar La Juanela se encontraba abierto fuera de horario y con la terraza montada.

Por otro lado el acta de fecha 24 de Julio de 2014, suscrita por los Agentes 056 y 126, hace constar que siendo las 02:55 horas el Bar La Juanela tenía la terraza ocupada de público.

Asimismo, el día 31 de Julio de 2014 se levanta nueva acta en la que se hace constar nuevamente que, siendo las 03:15 horas, el indicado establecimiento tenía la terraza montada y con clientes en la misma.

Por último, el día 29 de Agosto de 2014 se levanta acta en la que los agentes policiales manifiestan que siendo las 03:00 horas el Bar La Juanela tiene su terraza completa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DmcDBEwv9QJRZ4GRs zTzrq==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDBEwv9QJRZ4GRs zTzrq==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDBEwv9QJRZ4GRs zTzrq==</a>	<b>Página:</b>	14



Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Nº DE DECRETO  
2015000594  
FECHA: 13/04/2015 11:36:47

No se aporta, por la compareciente, prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

**SEGUNDO:** Hace alusión la interesada a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto.

Pero, es más, ni siquiera se concreta en el escrito de alegaciones que trámite del procedimiento es el que se ha omitido.

**TERCERO:** El principio non bis in idem implica que un mismo hecho no pueda ser sancionado dos veces cuando exista identidad de hecho, sujeto y fundamento.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante distintos hechos ocurridos en diferentes fechas, por lo que no existe vulneración del principio invocado.

**CUARTO:** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

**QUINTO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**SEXTO:** El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).**

**SEPTIMO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**OCTAVO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el

Código Seguro De Verificación:	DmcDbBWv8QJAZ4GHszTzrg==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDbBWv8QJAZ4GHszTzrg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDbBWv8QJAZ4GHszTzrg==</a>	Página	2/4



mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

Nº DE DECRETO  
2015000594  
FECHA: 13/04/2015 11:36:47

**NOVENO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio del que se dice que concurren los siguientes:

En los hechos cometidos el día 22 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 24 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

En los hechos cometidos el día 31 de Julio de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)**

En los hechos cometidos el día 29 de Agosto de 2014 concurren los siguientes criterios:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)**

La **sanción final** asciende, por tanto, a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros)**

**DECIMO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DmcDbBwv8QJAZ4GHszTzrg==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDbBwv8QJAZ4GHszTzrg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDbBwv8QJAZ4GHszTzrg==</a>	<b>Página</b>	3/4



Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza

Nº DE DECRETO  
2015000594  
FECHA: 13/04/2015 11:36:47

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción total de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (3.906'63 euros) a [redacted] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Bolsa, por la comisión de cuatro faltas graves consistentes en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra  
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar  
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	DmcDbBWv8QJAZ4GHszTzrg==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDbBWv8QJAZ4GHszTzrg==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DmcDbBWv8QJAZ4GHszTzrg==</a>	Página	4/4



**RESOLUCION RECURSO REPOSICION**

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 16 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 22 de Enero de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1145/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de este recurso la resolución de 22 de Enero de 2015.

**SEGUNDO.-** La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 16 de Febrero de 2015.

**TERCERO.-** La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) falta de competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo; b) recusación del Instructor del expediente; c) indefensión por cuanto no fue notificada en el momento la denuncia; d) no ser los hechos constitutivos de infracción alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

**SEGUNDO.-** El artículo 22.1 m) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuye al Presidente la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza; por consiguiente, corresponde a la Gerente la incoación de tales procedimientos.

La alegación carece, pues, de fundamento.

**TERCERO.-** En cuanto a la condición de esta Instructora, ya quedó incorporado al expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013 en el que se hace constar que Doña Mª Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de este Organismo.

Dice el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado público que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	EPFYS56I+13zUB4XiQAOsQ==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EPFYS56I+13zUB4XiQAOsQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EPFYS56I+13zUB4XiQAOsQ==</a>	<b>Página</b>	1/2



El artículo 9.2 EBEP describe las funciones que deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos, no por funcionarios de carrera, es decir, que la enumeración de funciones de este párrafo se predica por igual de los funcionarios de carrera y de los funcionarios interinos.

Nº DE DECRETO  
2015000595  
FECHA: 13/04/2015 11:42:04

**CUARTO.**- Establece el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que "cuando sea posible se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la interesada, por cuanto se le ha dado traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

**QUINTO.**- Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en el artículo 20.19 de la ley 13/1999, que considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas. Establece la Orden de 25 de marzo de 2002 que el límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas, si bien en el caso que nos ocupa, la terraza aún se mantenía montada a las 02:50 horas.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 22 de Enero de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Tartaneros Local nº 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	EPNYS56I+13zUB4XiOA0sQ==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EPNYS56I+13zUB4XiOA0sQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EPNYS56I+13zUB4XiOA0sQ==</a>	Página	2/2



**RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Visto Expediente Administrativo número 1774/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de 22 de Diciembre de 2014 contra [REDACTED], con C.I.F.: [REDACTED] por concierto en directo en el local denominado "La Juanela" sito en Calle Bolsa, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Bolsa, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados.

**SEGUNDO:** El 16 de Febrero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sanción de la que responderán solidariamente.

**TERCERO:** La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 26 de Febrero de 2015.

**CUARTO:** Durante el plazo de quince días se presentan alegaciones sobre los siguientes extremos: a) los hechos que traen causa de este expediente son ocasionados por la celebración de una zambomba; b) al ser una celebración de carácter participativo y no implicando una alteración el local, no requiere de autorización alguna (adjunta informe de la Delegación de Gobierno de Cádiz).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El acta suscrita por los Agentes nº 116 y 123 el 6 de Diciembre de 2014, hace constar que siendo las 20:45 horas, la Juanela se encontraba celebrando en su interior un concierto en directo y que, entrevistados con la persona responsable, manifiesta carecer de autorización municipal, por lo que se le insta al cese del mismo, a lo que accede en el mismo momento.

No cabe, en consecuencia, tomar en consideración el informe emitido por la Delegación de Gobierno de Cádiz el 2 de Diciembre de 2014 con relación a la celebración de las zambombas navideñas, dado que, tal y como así se hace constar en el informe remitido por la Policía Local, nos encontramos ante la celebración de un concierto en directo, que si requiere de la preceptiva autorización municipal.

**SEGUNDO:** El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+YGko2wj18UT/5/3t9LWwA==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015		
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra				
<b>Uri De Verificación:</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+YGko2wj18UT/5/3t9LWwA==	<b>Página:</b>	1/3		

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

Nº DE DECRETO  
2015000596  
FECHA: 13/04/2015 11:44:15

**TERCERO:** Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, l y 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

**CUARTO:** El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o los bienes; dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300\*51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050\*61.- EUROS)**.

**QUINTO:** La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se registrará por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

**SEXTO:** El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

**SEPTIMO:** Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.**
- o La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

La aplicación de estos criterios determina la imposición de una sanción pecuniaria de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901\*53 euros)**

**OCTAVO:** La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050\*61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

**NOVENO.-** El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+Ygko2wj18UT/5/3t9LWwA==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015		
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar María Eugenia Hernandez Parra				
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+Ygko2wj18UT/5/3t9LWwA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+Ygko2wj18UT/5/3t9LWwA==</a>	<b>Página:</b>	2/3		

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Bolla de esta ciudad, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Nº DE DECRETO  
2015000596  
FECHA: 13/04/2015 11:44:15

**PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra**  
**RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar**  
**AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+YGko2wj18UT/5/3t9LWMA==	<b>Fecha:</b>	10/04/2015
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+YGko2wj18UT/5/3t9LWMA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+YGko2wj18UT/5/3t9LWMA==</a>	<b>Página:</b>	3/3



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1736/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Legalización de Adaptación de Local Comercial, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 2 de Diciembre de 2014, se presenta por la interesada, con número de registro de entrada 4093, solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Adaptación de Local Comercial en CI Pazo Amargullo nº 55, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2015-00335 y redactado por D. Victor Moreira Pérez.

**RESULTANDO** que con fecha de 29 de Diciembre de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

**RESULTANDO** que con fecha de 11 de Febrero de 2015 se aporta documentación al expediente.

**RESULTANDO** que con fecha de 16 de Febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Legalización de Adaptación de Local Comercial uso Expendeduría de Tabacos.

**RESULTANDO**, que con fecha 23 de Febrero de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**CONSIDERANDO** que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la Adaptación que se pretende Legalizar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO (RCH), siendo su referencia catastral 6332721QA373A0003DH.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	LDdCFiZyMV9RRtS266vJ0Q==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Formato</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:13080/verifirma/codigo/LDdCFiZyMV9RRtS266vJ0Q==">http://195.235.56.27:13080/verifirma/codigo/LDdCFiZyMV9RRtS266vJ0Q==</a>	<b>Página</b>	1/3



*CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.*

*CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:*

**PRIMERO: CONCEDER** a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Legalización de Adaptación de Local Comercial emplazada en C/ Pozo Amarguillo 55, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2015-00335, y redactado por el arquitecto Víctor Moreira Pérez, con una superficie construida de 46,92 m<sup>2</sup>, con un Presupuesto de Ejecución Material de 17.634,88 Euros.

**SEGUNDO.-** Deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación:	LDdCPiryMV9RRTs266vJQ==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDdCPiryMV9RRTs266vJQ==	Página	2/3



- *Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.*
- *Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.*
- *Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.*
- *Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.*

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	<i>SUMA DEPOSITOS</i>	<i>LIQUIDACION</i>	<i>DIFERENCIA</i>
<i>Tasas</i>	193,40 €	193,40 €	
<i>ICO</i>	705,40 €	705,40 €	
<b>TOTALES</b>	<b>898,80 €</b>	<b>898,80 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	LdDCPiryMV9RRTs266vJOQ==	<b>Fecha</b>	10/04/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LdDCPiryMV9RRTs266vJOQ==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LdDCPiryMV9RRTs266vJOQ==</a>	<b>Página</b>	3/3



## RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1139/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Legalización de vivienda, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha de 14 de Junio de 2014, se presenta por D. [REDACTED] con número de registro de entrada 1948, solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de vivienda en Calle Andrés Carmelo Aznar 14, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1006140231213 y redactado por el Arquitecto D. Juan Manuel Fernández Martínez.

**RESULTANDO** que con fecha de 27 de Julio de 2014 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, informe sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de legalización de vivienda.

**RESULTANDO**, que con fecha de 31 de Julio de 2014 se presenta escrito al expediente solicitando la no liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras al estar el mismo prescrito.

**RESULTANDO**, que con fecha de 7 de Agosto de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

SUMA DEPOSITOS	578,74 €			578,74 €
TIPO	1,0	0,0	0,0	
PRESUPUESTO	217,11 €			
LIQUIDABLE				
LIQUIDACION	217,11 €			217,11 €
DIFERENCIA EUROS	-361,63 €			-361,63 €

**RESULTANDO**, que con fecha de 23 de Enero de 2015 se emite informe favorable por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"La edificación existente se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR EN PARCELACIONES, subzona PAD, con las siguientes determinaciones básicas: Parcela mínima = Porción de terreno cada edificación: 120 m<sup>2</sup>; Edificabilidad de parcela: 0,75 m<sup>2</sup>m<sup>2</sup>s; Edificabilidad de porción: 0,9 m<sup>2</sup>m<sup>2</sup>s; Ocupación máx.: 80 %; Altura máx.: P.B.+1 y 7 m; Retranqueos: no se regulan.

Código Seguro De Verificación:	nJwQ7knhKsZgLvESM1wrvp==	Fecha	10/04/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nJwQ7knhKsZgLvESM1wrvp==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nJwQ7knhKsZgLvESM1wrvp==</a>	Página	1/3



La referencia catastral de la finca es 76349MSQA3773D0001AX y la registral **finca nº 15.515** y tiene una superficie de suelo de 595,80 m2 según título y **515,00 m2** según reciente medición, encontrándose ubicadas en ella dos viviendas, con acceso desde la propia parcela. La Vivienda más antigua, denominada "A", fue construida en tomo al año 1.960. La Vivienda "B", data de 1.992 y es la Vivienda objeto de la presente Legalización.

Se comprueba que por parte del redactor de esta Legalización se presenta la justificación del cumplimiento del CTE, incluyendo la Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI).

La Vivienda a legalizar (Vivienda "B"), de una sola planta, tiene una superficie construida de **79,82 m<sup>2</sup>** con una porción de terreno asignada a la vivienda de 215,66 m<sup>2</sup> y un presupuesto liquidable a efectos de tasas de **39.474,18 Euros**.

La Legalización de la Vivienda "B" existente se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa vigente y el uso propuesto resulta compatible, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** el Expediente de Legalización de Vivienda Unifamiliar presentado".

**CONSIDERANDO** que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la vivienda que se pretende legalizar es existente desde 1.992 y se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Parcelaciones PAD, siendo su referencia catastral 76349MSQA3773D0001AX y su referencia registral 15.515.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que al ser la vivienda existente desde 1992 no procede la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras al estar el mismo prescrito a tenor de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley General Tributaria y el artículo 30 de las Ordenanzas Fiscales.

**CONSIDERANDO** que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

Código Seguro De Verificación:	nJwQ7RnhKsZgLvE5M1wvpw==	Fecha	10/04/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nJwQ7RnhKsZgLvE5M1wvpw==	Página	2/3



**CONSIDERANDO** que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

**CONSIDERANDO** que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

**CONSIDERANDO** que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

**PRIMERO.- CONCEDER** a [REDACTED] licencia de legalización de vivienda emplazada en Calle Andrés Carmelo Aznar 14, con una superficie construida de 79,82 m² y un presupuesto de ejecución material de 39.474,18 euros, según proyecto con visado colegial 1006140231213, redactado por el arquitecto Juan Manuel Fernández Martínez.

**SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de ocupación, presentado la siguiente documentación:**

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación y suministro del servicio de agua y alcantarillado o factura que acredite que la vivienda cuenta con dicho suministro.

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación de tasas que a continuación se detalla:

<b>SUMA DEPOSITOS</b>	<b>578,74 €</b>			<b>578,74 €</b>
<b>TIPO</b>	1,0	0,0	0,0	
<b>PRESUPUESTO</b>	217,11 €			
<b>LIQUIDABLE</b>				
<b>LIQUIDACION</b>	217,11 €			217,11 €
<b>DIFERENCIA EUROS</b>	-361,63 €			-361,63 €

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**

**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**

**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	nJwQ7RnhKsZgLvE5M1wvpw==	<b>Fecha</b>	10/04/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
<b>Uri De Verificación</b>	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nJwQ7RnhKsZgLvE5M1wvpw==	<b>Página</b>	3/3		

## RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 424/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

**RESULTANDO**, que con fecha 19 de Marzo de 2015, se solicita por la interesada licencia de obras para Sustitución de 5 uds. de Ventanas en vivienda emplazada en C/ Albero 3, 1ºB.

**RESULTANDO** que con fecha de 24 de Marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la Sustitución de 5 uds. de Ventanas en vivienda, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

**RESULTANDO**, que con fecha 27 de Marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

**CONSIDERANDO** que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLR, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

**CONSIDERANDO** que la vivienda donde se pretende sustituir las ventanas se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN EN MANZANA (M2a), finca catastral 7141692QA3774A0021Q y registral 29.665.

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qi5BKUGVvyYiEM4GiFIMGA==	<b>Fecha:</b>	30/03/2015
<b>Maneja:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qi5BKUGVvyYiEM4GiFIMGA==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qi5BKUGVvyYiEM4GiFIMGA==</a>	<b>Página:</b>	1/3



*CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.*

*CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.*

*CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.*

*CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.*

*A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:*

*PRIMERO.- CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para sustitución de 5 unidades de ventanas en vivienda emplazada en Calle Albero nº 3 1ºB.*

*SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.*

*TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.*

Código Seguro De Verificación:	qi5BHUGVvyYiEM4GiPLMGA==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qi5BHUGVvyYiEM4GiPLMGA==	Página	2/3



**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

**QUINTO.-** Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

**SEXTO.- APROBAR** la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	262,14 €	262,14 €	
<b>TOTALES</b>	<b>363,64 €</b>	<b>363,64 €</b>	

**PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado**  
**RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci**  
**AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez**

Código Seguro De Verificación:	qi5BHUGVvyYiEM4GiPLMGA==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qi5BHUGVvyYiEM4GiPLMGA==	Página	3/3

